Suaita, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **RAMÓN RICARDO SERRANO GARCÍA**
Demandado: **LUIS ALBERTO SERRANO CHINCHILLA**
Radicado: **68-770-40-89-002-2022-00120-00**

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud instaurada por la endosataria en procuración en la presente causa donde solicita la terminación del proceso por "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" manifestando que "la obligación contenida en el título valor base de este proceso ejecutivo, ha sido cancelada en su totalidad por el demandado al demandante…", y en memorial allegado posteriormente[1] manifiesta que "en el pago efectuado por el demandado dentro del proceso de la referencia, van incluidas las costas del proceso" a lo cual accederá el Juzgado por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por RAMÓN RICARDO SERRANO GARCÍA a través de endosataria en procuración en contra de LUIS ALBERTO SERRANO CHINCHILLA, por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso.

[1] Pdf 11 Cdo. Principal, Expediente Digital

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de la medida cautelar decretada mediante providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[2] respecto del embargo del vehículo con las siguientes características: marca ZUZUKI, línea DR150, modelo 2022, placa BMM80G, color AMARILLO NEGRO, servicio PARTICULAR, clase de vehículo MOTOCICLETA, Número del motor 157FMJ-3*G2U252229* inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Oiba, Santander, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO SERRANO CHINCHILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.757.; dicha medida fue comunicada mediante oficio No.003 de fecha 25 de enero de 2023[3].

Parágrafo 1: COMUNÍQUESE *la anterior decisión en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la Oficina de Tránsito y Transporte de Oiba, Santander, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar y remítase copia a la parte interesada.*

TERCERO: En firme el presente proveído, déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **12 de mayo de 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

[2]Pdf. 03, Cdo 2 Expediente Digital
[3] Pdf 04, Cdo 2 Expediente Digital